



Lima, 20 de noviembre 2015

Oficio P.O N° 065-2015-2016-CEM/CR

Señor
CARLOS GÁLVEZ PINILLOS
 Presidente de Directorio
 Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE
 Francisco Graña 671, Magdalena del Mar
Lima.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2805/2013-CR, mediante el cual "Propone modificar el artículo 3°, 6° del decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal", a fin de enriquecer el dictamen, que sobre el mismo debe emitir la Comisión que presido y cuyo texto adjunto al presente.

Este pedido se formula de acuerdo al a lo establecido en el artículo 96° de la Constitución Política del Perú y artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Agradezco la atención prestada al presente y, hago propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,



HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
 Presidente
 Comisión de Energía y Minas

HDTD/ejb

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. Piso, Oficina N° 303 Lima 1
 Teléfono 311-7786 Central 311-7777, Anexo 7786

RECIBIDO

2015 NOV 20 AM 10:44

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 GRUPO FUNCIONAL
 TRANSPORTES Y MENSAJERÍA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 2805/2013 - CR



"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"

El congresista que suscribe, **TOMAS MARTÍN ZAMUDIO BRICEÑO** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica
Ha dado la ley siguiente:*

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE
LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

Artículo 1°.- Modifícase el numeral 3° del Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo.-

Modifícase el numeral 3° del Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.-

El Proceso de Formalización de la Actividad Minera de Pequeña Minería y Minería Artesanal, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente. El sujeto de formalización a que se refiere el párrafo anterior puede ser una persona natural, una persona jurídica o un grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad. El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de **treintaiséis (36) meses**. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas podrá ampliarse el mencionado plazo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

Artículo 2°.- Modificase el numeral 6° del Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo.-

Artículo 6°.- De la Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.-

El título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que para dicho fin se requiere de determinadas medidas administrativas o títulos habilitantes establecidos por ley.

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Mediante la suscripción del contrato de cesión minera, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia, el sujeto de formalización que lo suscriba se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

Mediante la suscripción del acuerdo o contrato de explotación, el titular del derecho minero quedará liberado de la responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que asume el minero interesado en su formalización. El acuerdo o contrato de explotación en el marco del presente proceso de formalización podrá ser suscrito utilizando el modelo contenido en el Anexo 2 del presente dispositivo.

De no mediar la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación entre el sujeto de formalización y el titular del derecho minero para ejercer actividad minera por su negativa expresa e indubitable, el Gobierno Regional autorizará a favor del sujeto de formalización la exclusión del requerimiento señalado en el presente artículo en tanto el titular del derecho minero no cumpla con otorgar la acreditación a que hace referencia el presente artículo, lo cual deberá ejercitar en un plazo no mayor de 30 días de producida su negativa, caso contrario se revertirá la concesión minera que ostenta, a favor del Estado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS.

PRIMERA: Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

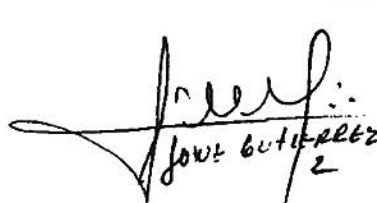
SEGUNDA: Reglamentación de la norma

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días siguientes de su entrada en vigencia

TERCERA: Derogatoria Normativa

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

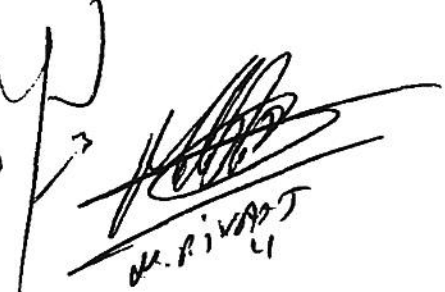
Lima Octubre de 2013


JOSÉ GUTIÉRREZ
2


TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO
Congresista de la República
1


SERGIO TEJADA GALINDO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


R. Cautín
6


M. RIVAS
4


ESTHER SAAVEDRA VELA
5

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2805 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ENERGÍA Y MINAS.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El presente proyecto tiene como objetivo Modificar el numeral 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo norma que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
2. En nuestra legislación minera sobre Formalización de las actividades de pequeña y minería artesanal el Decreto Legislativo 1105 exige como un de los pazos para que la formalización pueda ser iniciada o continuada la acreditación de titularidad, y/o poseer contrato de cesión, Acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera
3. Lo cual implica que para pasar a la siguiente etapa del proceso de formalización es necesario el acuerdo o contrato de explotación por parte del titular, pues es el titular de la concesión quien según dicha norma debe autorizar a personas naturales o jurídicas a desarrollar actividad minera artesanal para extraer minerales en una parte o en el área total de su concesión minera, a cambio de una contraprestación, conforme reitero, en nuestra legislación minera, el acuerdo o contrato de explotación celebrado constituye un requisito indispensable para pasar a la segunda etapa del proceso de formalización que dispone el **DECRETO LEGISLATIVO N°1105**
4. Sin embargo dicho requisito es imposible de cumplir cuando el titular de la concesión minera se niega a contratar con el sujeto de la formalización. Hay que notar que Decreto Legislativo N° 1105, publicado el 19 de abril del 2012 estableció disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional. Disponiendo en su artículo 4 como requisito acreditar la titularidad de la concesión y/o en su defecto contar con Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

5. La norma contenida en el DECRETO LEGISLATIVO 1105 OMITIÓ COMO DEBÍA REGULARSE EN LOS CASOS DONDE LOS TITULAR DE LA CONCESION SE NIEGA A SUSCRIBIR CON LOS MINEROS ARTESANALES Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera CON LO CUAL NO SE PERMITIRIA ACCEDER A LA EXPLOTACIÓN CONSENSUADA, REQUISITO QUE ES IMPOSIBLE CUMPLIR DE NO ACCEDER EL TITULAR DE LA CONCESION LLEGAR A UN ACUERDO CON EL SUJETO DE LA FORMALIZACION.
6. Por hay que considerar que, el artículo 4 del DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM que establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional dispone:

Artículo 4.- De los pasos para el proceso de formalización a nivel nacional Los pasos para la formalización a nivel nacional previstos en el Decreto Legislativo N° 1105, se encuentran sujetos al cumplimiento de los siguientes plazos:

2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.

Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"

7. Sin embargo de no acceder el titular de la concesión minera a suscribir contrato u acuerdo no se puede exigir de cumplir con acreditar la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera hasta el 05 de setiembre del 2013 y por tanto **NO PUEDE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1105 NI EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM AL HABERSE OMITIDO LA NORMA CUAL SERÍA EL PROCEDIMIENTO A APLICARSE PARA ACCEDER AL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LOS MINEROS ARTESANALES EN CASOS QUE EL TITULAR DE LA CONCESION DECIDE NO LLEGAR A UN ACUERDO NI SUSCRIBIR NINGUNA VINCULACION CONTRACTUAL CON LOS SUJETOS DE FORMALIZACION.**
8. Asimismo, hay que tomar en consideración que el **DECRETO SUPREMO N° 003-2013-EM** en su Artículo 6.- De la cancelación de la Declaración de Compromisos, dispone:

De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho.

El Gobierno Regional correspondiente deberá cumplir con inscribir la cancelación en el Registro correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o pasos, lo que deberá ser comunicado el mismo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

*día al Ministerio de Energía y Minas, para la inscripción de la
cancelación en el Registro Nacional a cargo de dicho sector.*

9. Es necesaria modificar dichas normas pues no puede concebirse que una norma no puede estar completamente supeditada a una de las partes, máxime si la norma contenida en el Artículo 172 que prescribe: ***Es nulo el acto jurídico cuyos efectos están subordinados a condición suspensiva que dependa de la exclusiva voluntad del deudor.***

10. En efecto La condición potestativa será inadmisibles cuando esté supeditada a la voluntad absoluta del deudor. Si así fuera, sujetaría a su propio albedrío la decisión de cumplir, o no, la obligación. No es posible admitir que una misma persona se obligue y desobligue al mismo tiempo por su sola determinación. En el presente caso no se puede atribuirse al titular de la concesión la potestad de pasar a la siguiente etapa del proceso de formalización dependiendo de su condición potestativa de suscribir un contrato con el sujeto de formalización, pues las reglas de la experiencia nos enseñan que sobre quien pesa la potestad de suscribir un contrato, siempre tenderá o condicionar a su libre albedrío los términos del acuerdo, sabiendo que de no suscribir los mineros artesanales pasaran a la interdicción y se les cancelaran la declaración de compromisos.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modificará ni alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3°, 6° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1105 DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL"**

incorporar disposiciones específicas para modificar el numeral 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1105 Decreto Legislativo norma que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.

III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO ✓

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado tiene como objetivo establecer normas para mejorar el proceso de formalización de la pequeña minería artesanal y ampliar el plazo para culminar con el proceso de formalización, asimismo establecer las acciones que se deben desarrollar en los casos donde el titular de la concesión minera no quiera suscribir acuerdo o contrato con los sujetos del proceso de la formalización

